

# **RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: IVAI-REV/3764/2022/I** 

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL

**ESTADO** 

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA

**RODRÍGUEZ LAGUNES** 

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz à veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301146722000455**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

## ÍNDICE

ANIECEDENIES	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia.	
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.	
PUNTOS RESOLUTIVOS	

#### ANTECEDENTES

- **1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Fiscalía General del Estado, en la que requirió la información que enseguida se indica:
  - Número de carpetas de investigación iniciadas por homicidio doloso de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumeradas por año.
  - -De esas carpetas de investigación, en cuantas se ejerció la acción penal, en cuántas se ordenó el archivo, en cuántas se determinó el no ejercicio de la acción penal y cuántas se terminaron por una salida alterna
  - Número de personas imputadas por homicidio doloso por la Fiscalía de Veracruz, de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año.
  - -Número de órdenes de aprehensión solicitadas por el delito de homicidio doloso, en el periodo de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año. De estas, cuántas fueron giradas y cuántas fueron negadas
  - -Número de personas detenidas por el delito de homicidio doloso, entre diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumeradas por año.
  - Número de carpetas de investigación por homicidio doloso iniciadas por la Fiscalía de Veracruz en las que haya habido detenidos, de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año.
  - Número de procesos penales en los que se haya vinculado a proceso al imputado por el delito de homicidio doloso, de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año.
  - Número de causas penales en los que se haya dictado auto de formal prisión por el delito homicidio doloso, de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año.



- -Número de personas detenidas por el delito de homicidio doloso, en el periodo de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año.
- -Número de personas que hayan obtenido su libertad, y de causas correspondientes, en las que estuvieran implicados, con motivo de que el juez de control no calificara de legal su detención, en el periodo de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año.
- Número personas detenidas por homicidio doloso por la Fiscalía de Veracruz condenados por juez por éste delito, de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año, que hayan recurrido a la justicia federal y que hayan obtenido la protección de la justicia federal para obtener su libertad por este delito, y de casos correspondientes.
- Número de personas inculpadas de homicidio doloso detenidas, de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año, que hayan obtenido su libertad por acción del TSJEV
- **2. Respuesta del sujeto obligado.** El siete de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio FGE/DTAIyPDP/1718/2022 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual adjuntó el similar FGE/DCIIT/6422/2022 del Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica.
- **3.** Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el ocho de julio de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.
- **4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.
- **5. Admisión del recurso de revisión.** El quince de julio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** El once de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio FGE/DTAIyPDP/1918/2022 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el FGE/DCIIT/7248/2022 del Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica.
- **7. Vista a la parte recurrente**. El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.



- **8.** Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del veinticinco de agosto de dos mil veintidos, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.
- **9. Cierre de instrucción.** El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO.** Estudio de fondo. La parte ahora recurrente diversa información correspondiente a estadísticas relacionadas con las carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio doloso.

# Planteamiento del caso.

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio FGE/DTAIyPDP/1718/2022 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al cual adjuntó el similar FGE/DCIIT/6422/2022 del Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, este último indica:



Receip Gerand Bishaktana ón del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica

Ho. Oficio. FGE/DC11T/6422/2022 Asunto: El que se Indice. Xalapa, Ver., 05 de julio de 2022

\*2022, Año de Ricardo Flores Magón\*

Lic. Mauricia Patiño González Directora de Transparencia, Acceso a la informacióa y Protección de Datos Personales Presente

En cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1 y 15 fracción VI de la Ley Orgánica número 546 de la Fiscalla General del Estado de Veracruz de Ignació de la Llave, en relación con los artículos 1, 4 apartado B fracción XII, 310, 311, 312 y 313 del Reglamento de la mencionada Ley Orgánica; y en respuesta al oficio No. FGE/DTAIyPDP/1606/2022, para dar atendón a la soficitud de acceso a la información, registrada via sistema IMFOMEX-Veracruz, con número de folio 301146722000455 en donde solicita lo siguiente:

-Número de carpetas de investigación iniciadas por homicidio doloso de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumeradas por año. Por lo anterior comunico a usted que al realizar la busqueda en los sistemas con que cuenta esta Dirección, se advierten las siguientes citras.

					_	
	CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR EL PROBABLE DELITO DE HONICIDIO DOLOSO	Dic-2018	2019	2020	2021	2022
1		104	1425	1290	1106	372

White Character you will be remother as terminating of the fall of the

-De esas carpetas de Investigación, en cuántas se ejerció la acción penal, en cuántas se ordenó el archivo, en cuántas se determino el no ejercicio de la acción penal y cuántas se terminaron por una salida alterna. En relación a cuántas de terminaron por una salida altema es información que no se tiene registrada en esta Dirección a mi cargo.

estatus	TOTAL
EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	478
ARCHIVO TEMPORAL	1549
NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	11

u i orre para la la come de la co

·Número de personas imputadas por homicidio doloso por la Fiscalia de Veracruz, de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año. Se le proporcione el número de denunciados en las carpetas de investigación iniciadas por el probable delito de homicidio dolòso.

	Dic-2018	2059	2020	2021	2022
IMPUTADOS(DENUNCIADOS)	105	1457	1290	1157	384

但如此所以此時間,但是因此的問題的知识的問題的問題的一個一個

-Número de personas detenidas por el delito de homicidio doloso, entre diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumeradas por año. La información requenda no se tiene desglosada como lo solicita, se la proporciona el número de carpetas de investigaciones iniciadas con detenido.

CARPETAS DE RIVESTIGÁCIÓN INICIADAS	Dio-2018	2019	2020	2024	2022
CON DETENIDO	2	18	27	30	g

विकास करिया करिया है कि है कि है कि साम करिया है है कि ह

-Número de carpetas de investigación por homicidio doloso iniciadas por la Fiscalla de Veracruz en las que haya habido detenidos, de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año. La información requenda no se tiene desglosada como lo solicita, se le proporciona el número de carpetas de investigaciones iniciadas con defenido.

CARPETAS CE INVESTIGACIÓN INICIADAS D	7-7010	2012	ZUZV	EVZ1	LVEZ
CON DETENIDO	2	18	21	30	8

-Número de personas detenidas por el delito de homicidio doloso, en el periodo de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año. La información requerida no se tiene desglosada como lo solicita, se le proporciona el número de carpelas de investigaciones inidadas con delenido.

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS	Dic-2018	2019	2020	2021	2ú2?	
CON DETENIDO	2	18	27	Ŋ	9	

California per la desta de la companya de la compan

-Número de órdenes de aprehensión solicitadas por el delito de homicidio doloso, en el periodo de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año. De estas, cuántas fueron giradas y cuantas fueron negadas. En relación a este punto le comunico que es información que no se fiene registrada en esta Dirección a mi cargo.

Número de procesos penales en los que se haya vinculado a proceso al imputado por el delito de homicidio doloso, de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año. En relación a este punto, le informo que la autoridad competante de concentrar esos datos es el Poder Judicial del Estado de Veracauz, según lo establecan los articulos 48 y 50 fracción VII, de la Ley 515 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Número de causas penales on los que se haya dictado auto de formal prisión por el delito de homicidio doloso, de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año.



En relación a este punto, le infermo que la autoridad competente de concentrar esos datos es el Poder Judicial del Estado de Veracruz, según lo establecen los artículos 48 y 50 fracción VII, de la Ley 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-Número de personas que hayan obtenido su libertad, y de causas correspondientes, en las que estuvieran implicados, con motivo de que el juez de control no calificara de legal su detención, en el periodo de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año. En relación a este punto le comunico que es información que no se tiene registrada en esta Dirección a mi carge.

-Número de personas detenidas por homicidio doloso por la Fiscalla de Veracruz condenados por juez por este delito, de diciembre de 2018 a mayo de 2022, anumerados por año, que hayan recurrido a la justicia federal y que hayan obtenido la protección de la justicia federal para obtener su libertad por este delito, y de casos correspondientes. En relación a este punto le comunico que es información que no se tiene registrada en esta Dirección a mi cargo.

-Número de personas inculpadas de homicidio doloso detenidas, de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año, que hayan obtenido su libertad por acción del TSJEV. En relación a este punto le comunico que es información que no se tiene registrada en esta Dirección a mi cargo.

Cabe mencionar que la información que se proporciona es la que se encuentra registrada en los sistemas informáticos con que cuenta esta Dirección, la cual está en constante actualización, y los responsables de su registro en los sistemas, ison los distintos Fiscales que integran las Unidades y Subunidades integrales de Procuración de Justicia que se encuentran en todo el territorio Veracruzano.

Asimismo, las cliras pudieran no corresponder con Informes anteriores, debido a las constantes actualizaciones que realizan las y los Fiscales en la Integración, determinación y/o judicialización de las investigaciones Ministeriales y Carpetas de Investigación competencia de este órgano autónomo, así como en las personas involuctadas en las mismas.

Sin otro particular, me despido de usted, enviandole un cordial saludo.

Mtro. Publio Romero Geron. Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica

No obstante, la solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Información insuficiente, pues aunque es información que debe obrar en la Fiscalía de Veracruz, por corresponder a las actuaciones que le toca realizar, no se proporciona, alegando bien que no se tiene o que le corresponde a otra instancia [sic]

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio FGE/DTAIyPDP/1918/2022 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el FGE/DCIIT/7248/2022 del Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, a saber:

15





No. Ofcio. FGE/DCITT/7248/2022 Asunto Hicka sa indica Xalapa, Ver., 05 de agosto de 2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Lic. Mauricia Patiño González

Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Présente

En atención a la admisión del Recurso de Revisión identificado con el número IVAI-REV/3764/2022/I y conforme a la competença de ésta Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 310, 311 y 325 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalla General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expongo ante Usted lo siguiente:

### Contestación de razón (agravlos).

...Con respecto información insuficiente, pues aunque es información que debe obrar en la Fiscalia de Veracrut, por corresponder a las actuaciones que le toca realizar, no proporciona, elegando bien que no se tiene o que la corresponde a otra instancia..."

En primer lugar, es necesario establecer las obligaciones que en materia de acceso a la información nos constitte la citada Ley 875, misma que en su adiculo 143 es clara y precisa al establecertas, tal como se aprecia a continuación.

#### Articulo 143

Los sujetos obligados sólo entregarán aquida información que se encuentre en su çoder, dicha entrega no comprende al procesamiento de la misma, ni el presentaria conforme al interés particular del solicitant

Como se advierte, el artículo en estudio señala una premisa en sentido negativo para cualquier persona que soficite información, es decir, que no existe obligación para los Suletos Obligados de procesar información o presenterta conforme a un interés en parlicular.

En ese sentido, la respuesta emitida por el suscrito no es que no responda ninguno de los puntos solicitados, sino que se responde en la forma en que se encuentra generada la información, según lo establecido por el arábigo en estudio, es decir, se dio contestación a su petición sin procesar la misma o presentaria conforme al interés particular del soficitante.

Así pues, la respuesta proporcionada durante el procedimiento de acceso a la información, se ajusta perfectamente a las hipótesis normativas aplicables al caso concreto, pues no puede ser considerado un agravio o la vulneración al derecho de acceso a la información, el hecho de que los Sujetos Obligados no procesen información en aras de atender una solicitud de esa naturateza; situación que además es de estudiado derecho por parte de diversos organismos garantes especializados en la materia que nos ocupa, como del propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien emitió el Criterio 03/17 que se transcribe a continuación

Cristic 03/17, instituto Happinal de Transparencia, Acceso e la Información y Protección de Datos Personales Segunda Epoca.

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender les solicitos de arceso a la información. Los articulos 129 de la Ley General de Transperanda y Acceso a la Información Publica y 135, pérrato cueno, de la Ley Federal de Transparancia y Acceso a la Información Pública, selvian que los aujetos obligados deceián ciongal acceso a los documentos que se encuentiem en sus archinos o que estén obligados à cocumentar, de acuerdo con sus facultades. competencias o funciones, conforme a las canadiscistrias faces de la información o del lugar dunda se enquentia. Por la enterra, los sujetos cológados astian garantizar el desentia de encesa a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en aus archivos; ain necesidad de elaborar documentos ad hoc para etender las soficitudes de información. (Entes s afacció)

Se concluye antonces, que la respuesta otorgada a la solicitud de información que origina el medio de impugnación que se atiende, se encuentra portectamente ajustada al marco normativo aplicable y se proporcionó la información con la que se cuenta.

De igual forme, se notificó en términos del artículo 145 fracción III de la ya citada Ley de Transperencia, que parte de la información se encuentra en poder de otro Sujeto Obligado. situación que encuentra asidero legal y, en consecuencia, es una respuesta válida que garantiza el acceso a la información del solicitante, ques le fue puesto en conocimiento, la fuente a consultar para que accediera a la misma.

Es por lo antenomiente expuesio, debidamente fundado y motivado, que se sostiene y rettera el contenido del oficio número FGE/DCIT/8422/2022 como respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 301146722000455 de la Piataforma Nacional de Transparencia; pues como se ha estudiado, cumple puntualmente con las previsiones en la materia para garantizar el derecho de acceso a la información.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial satudo.

Miro. Publio Ra Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica

.....

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

## Estudio de los agravios.

En sus agravios, la particular únicamente se inconformó con las partes de las respuestas en las que el sujeto obligado manifestó no ser competente para generar y/o resguardar la información peticionada, esto es:



- 1. -Número de órdenes de aprehensión solicitadas por el delito de homicidio doloso, en el periodo de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año. De estas, cuántas fueron giradas y cuántas fueron negadas.
- 2. Número de procesos penales en los que se haya vinculado a proceso al imputado por el delito de homicidio doloso, de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año.
- 3. Número de causas penales en los que se haya dictado auto de formal prisión por el delito de homicidio doloso, de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año.
- 4. Número de personas que hayan obtenido su libertad, y de causas correspondientes, en las que estuvieran implicados, con motivo de que el juez de control no calificara de legal su detención, en el periodo de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año.
- 5. Número personas detenidas por homicidio doloso por la Fiscalía de Veracruz condenados por juez por éste delito, de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año, que hayan recurrido a la justicia federal y que hayan obtenido la protección de la justicia federal para obtener su libertad por este delito, y de casos correspondientes.
- 6. Número de personas inculpadas de homicidio doloso detenidas, de diciembre de 2018 a mayo de 2022, enumerados por año, que hayan obtenido su libertad por acción del TSJEV

En consecuencia, el restante de puntos peticionados y las respuestas recaídas a éstos no será materia de estudio pues existió conformidad de la parte recurrente con lo proporcionado por el sujeto obligado.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

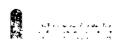
Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello en relación con lo normado en los artículos 128 y 129 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 128.-Comete el delito de homicidio quien priva de la vida a otra persona. Artículo 129.-Al responsable de homicidio doloso que no tenga señalada una sanción especial en este código se le impondrán de diez a veinte años de prisión y multa hasta de cien días de salario.



Además, el sujeto obligado pudiera generar y/o resguardar parte de la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en relación con lo normado en los artículos 311 y 314 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a saber:

#### Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado

Artículo 6. Atribuciones del Ministerio Público El Ministerio Público tendrá, además de las atribuciones señaladas en el Código Nacional, las siguientes:

I. Investigar, por sí o al ejercer la conducción y mando de las policías y peritos, los delitos que sean cometidos dentro del territorio del Estado y aquellos que, habiendo sido perpetrados o ejecutados fuera de éste, causen efectos dentro del mismo; de igual manera los que tengan relación con la materia concurrente, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional;

Artículo 7. Atribuciones en la Investigación Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior, en el periodo de la investigación, son las siguientes:

. . .

XIV. Ejercitar la acción penal, solicitando las órdenes de comparecencia, presentación, aprehensión o reaprehensión que sean procedentes;

• • •

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz

Artículo 311. El Director/Directora del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica tiene las siguientes facultades:

. .

III. Establecer las políticas y lineamientos sobre el uso de los Sistemas de Información, captura, procesamiento y reporte de la información, así como verificar y coordinar la integración de información estadística de la Fiscalía General;

. . .

XII. Dar seguimiento a la información sustantiva de procuración de justicia y programas específicos, para la integración de los diversos informes que le sean requeridos por las diversas áreas de la Fiscalía General o para atender a los compromisos de reporte de información que adquiera la misma;

Artículo 314. La Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, en cumplimiento a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deberá mantener actualizados los Registros Nacionales que sean de su competencia.

Para el cumplimiento del párrafo que antecede, deberá proporcionar las herramientas necesarias a las áreas que generan la información, de tal forma que se garantice la obtención de datos en forma inmediata y con calidad.

De la normatividad transcrita se observa que es atribución de la Fiscalía General del Estado dirigir las investigaciones por la probable comisión de delitos en la entidad veracruzana. Entre sus áreas cuenta con la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, cuya función es compilar la información estadística de la Fiscalía para dar cumplimiento con las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Tomando en consideración que la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, requirió el pronunciamiento del Director del Centro de Información y que la totalidad de lo peticionado son estadísticas de la actuación del sujeto obligado, se concluye que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para lócalizar y entregar la información pública requerida;

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS
NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA.
DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de

**DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, y respecto de los numerales que fueron materia de agravio del solicitante, el Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica dio respuesta informando que la Dirección no cuenta con registros del número deordenes de aprehensión solicitadas, concedidas, del número de procesos penales en los que se vinculó al imputado, que se dictó formal prisión, de personas que obtuvieron su libertad y número de personas que fueron condenadas, personas que obtuvieron su libetad por acción del Tribunal Superior de Justicia de Veracruz.

Respuesta que, ante la inconformidad del ciudadano, fue ratificada en la comparecencia al medio de impugnación, indicando además que la información no se genera en los términos peticionados por el ciudadano, de ahí la imposibilidad de proporcionarla además de que el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado señala que los entes públicos solo entregaran la información que se encuentre en sus archivos y que la entrega no comprende el procesamiento de la misma conforme a los intereses del solicitante. En el mismo sentido, el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, precisa que no

<sup>\*</sup>Consultable en el vinculo: http://ivai.org.mx/XXIV2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.



existe la obligación de elaborar documentos ad hoc, para satisfacer las pretensiones de los solicitantes.

Pronunciamientos que resultan válidos y acordes al derecho de acceso del ciudadano, pues no se debe perder de vista que los actos de los servidores públicos se emiten en un ámbito de buena fe, sirviendo de apoyo las tesis de rubro: "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO;"; "BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA;" y; "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO:".

Así, si bien la Fiscalía General del Estado tiene la facultad de dar seguimiento a las carpetas de investigación iniciadas, además de solicitar a la autoridad competente girar las ordenes de aprehensión necesarias, lo cierto es que la información requerida pudiera constar en cada una de las carpetas en posesión y/o resguardo del sujeto obligado, sin que se advierta disposición alguna que le mandate generar de manera específica las estadísticas peticionadas.

Más aun, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 50 que los jueces de control tienen la atribución de resolver las medidas cautelares y provicencias precautorias, impugnaciones y sobre la vinculación o no a proceso, por lo que dicha autoridad pudiera generar y/o resguardar las estadísticas peticionadas, pues encuentran relación directa con sus facultades.

Entonces, la respuésta fue emitida en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, sin que se advierta vulneración alguna al derecho del solicitante.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser infundados los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725. <sup>1</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.



**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos,

